

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00100
DEMANDANTE: ADALBERTO ALBAN ALEGRIA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

A DESPACHO: Popayán, 05 de noviembre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderadas, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 415

Popayán – Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que las partes demandadas contestaron la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

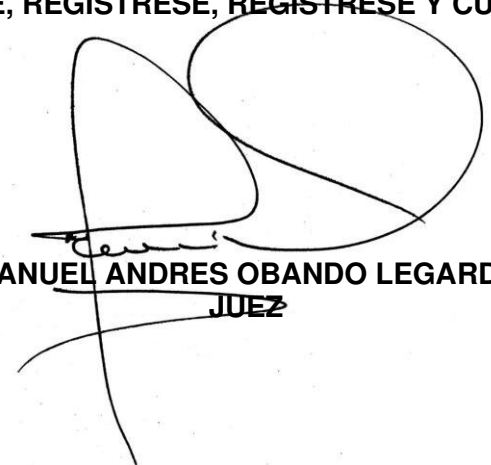
PRIMERO: SEÑALAR el día martes once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00100
DEMANDANTE: ADALBERTO ALBAN ALEGRIA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

TERCERO: RECONOCER personería a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderadas de las partes demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

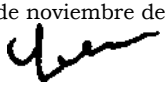


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 125 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 de noviembre de 2020.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00171
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA BOLAÑOS GURRUTE
DEMANDADO: IVAN DARIO CALAMBAS AVIRAMA Y OTROS

A DESPACHO: Popayán, 05 de noviembre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderados, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 414

Popayán – Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que las partes demandadas contestaron la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

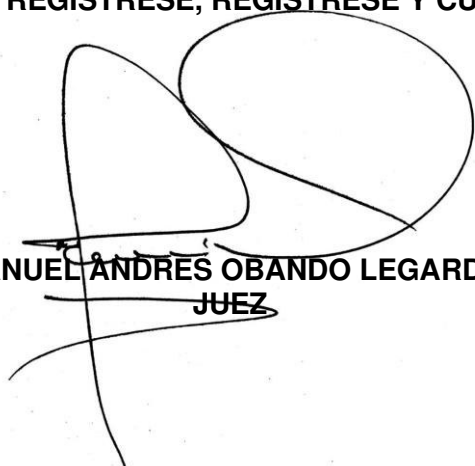
PRIMERO: SEÑALAR el día viernes siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00171
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA BOLAÑOS GURRUTE
DEMANDADO: IVAN DARIO CALAMBAS AVIRAMA Y OTROS

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados **JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.305.520 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 244.948 del Consejo Superior de la Judicatura, **JORGE MOSQUERA CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.186.526 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 38.877 del Consejo Superior de la Judicatura y **PLINIO DARIO PRADO MERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.004.695.207 de Popayán y tarjeta profesional número 294.666 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados de las partes demandadas **IVAN DARIO CALAMBAS AVIRAMA, COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO - COOTRANSTIMBIO y SOTRACAUCA S.A.**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

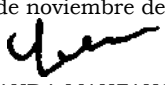


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 125 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 de noviembre de 2020.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00188-00
DEMANDANTE: NANCY YANET PALACIOS SOTO
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 452

Popayán, Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada de la demanda se observa, cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **NANCY YANET PALACIOS SOTO** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**.

TERCERO:- NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el parágrafo del 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**.

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: - NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público como parte especial de la presente providencia.

SEXTO: - COMUNICAR al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos. Para lo cual la parte actora deberá suministrar las copias.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **MARIA FERNANDA MARTINEZ**

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00188-00
DEMANDANTE: NANCY YANET PALACIOS SOTO
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.273.183 de Popayán y T.P. Nro. 228.598 del CSJ, conforme al poder obrante en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 125 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 de noviembre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00191
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MUÑOZ SERNA
DEMANDADO: ASOCIACION DE VECINOS URBANIZACION POMONA Y OTRO

A DESPACHO: Popayán, 05 de noviembre de 2020

En la fecha, paso a Despacho el presente asunto informándole al señor Juez que mediante providencia del 20 de octubre de 2020, se ordenó la corrección de la demanda y vencido el término para tal efecto la parte actora ha guardado silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 440
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se encuentra que mediante providencia que antecede, calendada el 20 de octubre de 2020, se devolvió la misma a efectos de que fuera corregida por la parte actora habida cuenta que adolecía de irregularidades contraviniendo así lo dispuesto en el art. 25 lb y el decreto 806 de 2020.

Vencido el término para corregir el escrito de demanda concedido a la parte demandante, observa el Despacho que este transcurrió en silencio, razón por la cual ordenará el archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores (art. 28 lb.).

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que ordenó la devolución para su corrección, so pena de proceder al archivo del expediente, en el evento de que no fuera presentada dentro del término consagrado en el artículo 28 del CPTSS, como sucede en el presente caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia y efectuadas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado No. 125 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 de noviembre de 2020.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2020-00192-00
DEMANDANTE: DARIO COLLAZOS GAVIRIA
DEMANDADO: ELCY YANETH MUÑOZ Y OTRO.

A DESPACHO.- Popayán, 5 de noviembre del año 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante allegó constancias de envío de la demanda y sus anexos a la parte demanda, entre los cuales no se encontraba oficio informando la existencia de este proceso. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 451.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Revisado el expediente se observa que, entre los documentos enviados por la parte demandante, los cuales fueron enviados obedeciendo a lo dispuesto en auto que antecede, por medio del cual se devuelve la demanda a fin de que sea corregida por la parte actora, y los cuales consisten en las constancias de envío de correo a través de la agencia SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA. 472, y la respectiva constancia de recibo, sin embargo no fueron allegados con los mismos el oficio remitido de estos comunicando la existencia del presente proceso, ni se aportó copia cotejada de lo enviado, para determinar si efectivamente se envió la demanda y sus anexos.

Por lo antes mencionado se procederá a requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de tres (3) hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el oficio mediante el cual remitió y dio a conocer la existencia de la demanda a las partes demandas y la constancia de envío de demanda y sus anexos, con las copias cotejadas.

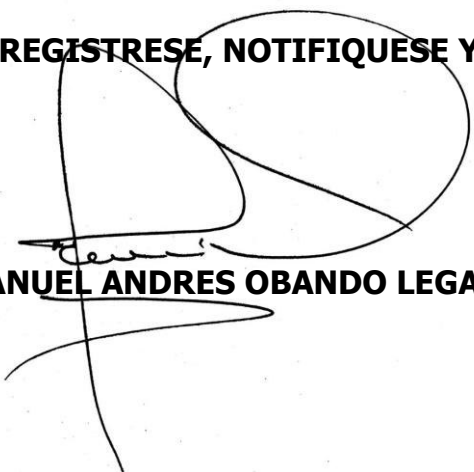
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue con destino a este proceso, dentro del término de tres (3) hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, el oficio mediante el cual remitió y dio a conocer la existencia de la demanda a las partes demandas y la constancia de envío de demanda y sus anexos, con las copias cotejadas de lo enviado, so pena de rechazar la demanda.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2020-00192-00
DEMANDANTE: DARIO COLLAZOS GAVIRIA
DEMANDADO: ELCY YANETH MUÑOZ Y OTRO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En el Estado N° 125 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06-11-2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 458

Popayán, Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ha ingresado el presente proceso ha despacho para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en su aparte pertinente, señala:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En el presente caso, se observa que la parte demandante no acreditó haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada SEGURIDAD TRIUNFO LTDA. En consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, frente a este punto.

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el rechazo de la demanda (Art 90 CGP).

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandada para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la apoderada de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, al abogado **LEOANDA VASQUEZ CALAMBAS** identificada con cedula de ciudadanía número 25627683 y Tarjeta Profesional No.208.731 del C.S de la J.

CUARTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00193
DEMANDANTE: LIDIER JAVIER CERON OROZCO
DEMANDADO: SEGURIDAD TRIUNFO LTDA
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 125 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 de noviembre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria